**PROYECTO DE LEY**

**Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados y Diputadas en los términos que indica:**

**IDEAS GENERALES:**

La democracia como régimen político no puede entenderse únicamente como aquel sistema en que se desarrollan periódicamente elecciones de cargos de representación popular. El desarrollo de las democracias modernas da cuenta de lo esencial del contenido que va aparejado al concepto mismo de democracia, el que incluye por cierto el respeto a los derechos fundamentales de las personas. La idea central que subyace a esto, en palabras de Ferrajolli, es que en una democracia constitucional no es verdadero que el respeto de las formas y de los procedimientos democráticos sea suficiente para legitimar cualquier decisión, sino que importa además su contenido. No se trata aquí de una mera hipótesis teórica de aplicación del sistema político, en que a través de mecanismos democráticos se limitan los derechos que permiten el funcionamiento óptimo de la democracia, sino un aprendizaje fundamental de las experiencias europeas de principios del siglo XX.

Adquiere relevancia entonces lo que definimos como contenido esencial de la democracia. Para su buen funcionamiento debemos observar el irrestricto respeto a la libertad, las instituciones democráticas y los derechos humanos, cuidando por sobre todo que los organismos encargados de velar por ellos gocen de autonomía, integridad, imparcialidad y transparencia.

La responsabilidad por la promoción, la garantía y el respeto por los Derechos Humanos es compartida entre el Estado y la sociedad. Sin embargo, existe por parte del Estado, una responsabilidad principal, de ahí que la [Constitución Política de la República](https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302) (CPR) reconoce que:

*“El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes” (artículo 5º inciso segundo).”*

El Congreso Nacional no se encuentra exento de este deber, por lo que creemos deben exigirse los más altos estándares de compromiso y de responsabilidad con la democracia, en el marco de sus funciones.

Existen diversas organizaciones internacionales que han creado instrumentos para definir los estándares de ética en el ejercicio de las labores parlamentarias. La organización Mundial de Parlamentarios contra la corrupción (GOPAC) es una red internacional de parlamentarios dedicados a la buena gobernabilidad y la lucha contra la corrupción en el mundo. GOPAC en colaboración con la Fundación Westminster para la Democracia (WFD) elaboraron un manual de ética y conducta parlamentaria. Dicho manual está dirigido principalmente a parlamentarios, y tiene como objetivo describir y explicar las partes que componen un sistema de ética y conducta, y segundo, identifica los puntos álgidos que los políticos enfrentarán durante el desarrollo, ejecución y aplicación de un sistema de esta naturaleza.

En el referido manual se señalan una serie de conductas que no son deseables, dentro de las que se menciona: “*poner en peligro o menoscabar el respeto o la confianza en la integridad del gobierno*”.1

En los países donde no hay referencia expresa respecto del comportamiento de los legisladores, es posible que exista un conjunto más general de principios destinado a todos los funcionarios públicos la cual sea posible emplear y adaptar al ámbito parlamentario. Por ejemplo, uno de los conjuntos de principios más citados es el elaborado por la Comisión de normas en la Vida Pública establecida en el Reino Unido en 1994. La comisión adoptó un nuevo código de conducta integral, destinado a los parlamentarios que comprende siete principios para la vida pública: altruismo, integridad, objetividad, rendición de cuentas, apertura, honestidad, liderazgo.

En general, la mayoría de los sistemas de ética parlamentaria apuntan a reflejar la integridad de la institución, mantener la confianza pública e instar a los Parlamentarios a comportarse de manera que no desacrediten a la institución.

1 Guía de ética y conducta parlamentaria. Pág 16

**CONSIDERANDO:**

1. El artículo 5A de la Ley 18.918 orgánica constitucional del Congreso Nacional establece que los diputados y senadores ejercerán sus funciones con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia, en términos que señalen la Constitución Política, la ley orgánica constitucional y los reglamentos de ambas Cámaras. La misma norma define el principio de probidad señalando que “*consiste en observar una conducta parlamentaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular”.*
2. El inciso número once de la misma disposición establece que “*cada cámara deberá tener una Comisión de Ética y Transparencia parlamentaria encargada de velar, de oficio o a petición de un parlamentario, por el respeto de los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública, y de conocer y sancionar las faltas a la ética parlamentaria de los miembros de sus respectivas cámaras*”
3. El reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados dedica el libro cuarto a la regulación de la Comisión de ética y transparencia y de sus procedimientos. En particular el artículo 342, que regula las facultades de dicha comisión señala que “*corresponderá a la comisión velar, de oficio o a petición de un parlamentario, por el respeto de los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública, conocer y sancionar las faltas a la ética parlamentaria de los miembros de la Corporación y atender las demás materias que la ley o este reglamento le encomiende*”.
4. Luego, en el artículo 346 se regulan los deberes de los diputados. Sin embargo, en esta parte no se establece como deber de las y los diputados el respeto de los derechos humanos ni sobre la divulgación de informaciones que no sean exactas.
5. Por su parte, el Código de Conductas Parlamentarias, el que se entiende forma parte del Reglamento de la Cámara de Diputados, se aplica de modo general y sin excepción, en lo pertinente, a todas las actividades de los Diputados dentro y fuera de la Corporación.
6. En dicho Código, el artículo 2 señala que la actividad parlamentaria es una función pública del Estado, ejercida con miras a la satisfacción del interés general, por medio de la ley y la representación popular. En el inciso tres se señala que “*todo parlamentario, por ser representante de los ciudadanos, quienes lo ven como modelo*

*de conducta de esforzarse por actuar, en todos los aspectos de su vida, conforme a las virtudes de un ciudadano ejemplar*”.

1. El artículo 3, señala que los diputados deberán permanentemente observar una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de la función y de su cargo con preeminencia del interés general sobre el particular.
2. El artículo 6 señala que la actividad de los Diputados debe inspirar la confianza de los ciudadanos, con el preciso objeto de fortalecer la credibilidad del Congreso y del Estado.
3. El título II que regula los deberes, señala en el artículo 7 letra a) que deben obrar con honradez y buena fe. Al efecto, no han de realizar actos fraudulentos, afirmar o negar con falsedad, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita actividad del Parlamento. Sin embargo, la norma no se refiere a aquellos casos en que se pudiera interferir el correcto funcionamiento de otras instituciones. Tampoco se refiere a aquellos casos en que las y los diputados divulguen información que no es precisa, o no se encuentra debidamente fundada.
4. Por ello, es necesario ampliar los deberes de los diputados con el objetivo de elevar los estándares de ética parlamentaria, que sean congruentes con las importantes funciones que les corresponden en la protección de los intereses públicos. Es fundamental para la salud de la democracia que el sistema de ética aplicable a los parlamentarios contenga estándares rigurosos. Con esta modificación se está creando una norma de conducta para perfeccionar dichos estándares.

**PROYECTO DE LEY:**

Artículo único: Modifícase el Reglamento de la Cámara de Diputados en el siguiente sentido: para agregar en el artículo 346 nº 3, las siguientes letras i) y j)

1. Contribuir al fortalecimiento de la democracia, al respeto de las instituciones y al resguardo, garantía y promoción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes.
2. Abstenerse de difundir noticias o informaciones falsas o infundadas que alteren el normal funcionamiento de las instituciones del Estado y los procesos de participación democrática y ciudadana.